



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO LARA



MUNICIPIO PALAVECINO

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA ESPECIAL TRIBUTARIA SOBRE JUEGOS Y APUESTAS LICITAS DEL MUNICIPIO PALAVECINO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como instrumento primordial y garante de un Estado descentralizado otorga a los Municipios la autonomía para crear y cobrar impuestos además de definir las fuentes de ingresos financieros de los mismos a través de tasas por servicios, impuestos y contribuciones especiales, determinando a su vez que el sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica de los contribuyentes, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población. Para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos, reservando como competencia nacional legislar a los fines de la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales.

En desarrollo de los principios constitucionales la Ley del Poder Público Municipal otorga a los Municipios poder para celebrar acuerdos entre ellos y con otras entidades político-territoriales a los fines de propiciar la coordinación y armonización tributaria.

El municipio Palavecino consiente del reto de gobernabilidad que presenta la realidad histórica del año 2020 y en pleno acatamiento de los objetivos específicos establecidos en el **Plan de la Patria** de compatibilizar el sistema impositivo hacia estándares internacionales de eficiencia tributaria, así como el de mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para generar mayor transparencia sobre el impacto económico; en pleno acatamiento de las sentencias 0078 de fecha 07/07/2020 y 0118 de fecha 18/08/2020 emanadas de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, se subsume a lo ordenado y procede a la adecuación del compendio normativo tributario municipal.

En este sentido se presenta la **REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA ESPECIAL TRIBUTARIA SOBRE JUEGOS Y APUESTAS LICITAS DEL MUNICIPIO PALAVECINO**, incorporando el uso del cripto activo venezolano denominado **PETRO** como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones a partir de su equivalente en Bolívars.

*Concejo Municipal Bolivariano de Palavecino...*  
*¡Legislando con Honestidad, Eficiencia y Buen Servicio!*

Calle Juan de Dios Ponte, Edif. Poderes Públicos frente a la Plaza Aquilino Juarez,  
Municipio Palavecino, Cabudare Estado Lara, República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO LARA



MUNICIPIO PALAVECINO

El Concejo Municipal Bolivariano de Palavecino del estado Lara, en uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 168 y 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 95 numeral I y 54 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA ESPECIAL TRIBUTARIA SOBRE JUEGOS Y APUESTAS LICITAS DEL MUNICIPIO PALAVECINO.**

**ARTÍCULO 01:** Se **REFORMA** el artículo 17, quedando redactado en los siguientes términos:

**Obligación de los Agentes de Percepción.**

**Artículo 17.-** Los agentes de percepción deberán llevar un libro especial en el que asentará el producto bruto de las apuestas realizadas. Este libro deberá estar foliado y sellado en cada una de sus páginas con el sello de la Administración Tributaria Municipal, y será exhibido a los funcionarios y funcionarias fiscales debidamente autorizados, conjuntamente con los billetes, boletos o formularios correlativos, a los fines de practicar la fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, conforme a los procedimientos establecidos en la ordenanza Sobre el Régimen General Tributario del Municipio Palavecino.

**Parágrafo Único:** El sellado de los libros por parte de la Administración Tributaria Municipal, Causará una tasa equivalente a **(1 PTR)** Cripto Activo Petro

**ARTÍCULO 02:** Se **REFORMA** el artículo 19, quedando redactado en los siguientes términos:

**Determinación del impuesto.**

**Artículo 19:** Con el objeto de determinar el impuesto a pagar y de realizar el respectivo control fiscal, los billetes, boletos, formularios y cualquier otro instrumento mediante los cuales se participe en sorteos o apuestas lícitas, o en su defecto, la relación de la cantidad y series debidamente emitida por los distribuidores de los mismos, serán presentados ante la administración Tributaria Municipal para ser troquelados y sellados. El troquelado y sellado de tales instrumentos de apuesta causara una tasa equivalente a **(1 PTR)** Cripto Activo Petro, por cada quinientos (500) ejemplares.

**ARTÍCULO 03:** Se **REFORMA** el artículo 22, quedando redactado en los siguientes términos:

**Sanción por falta de declaración de funcionamiento.**

**Artículo 22.-** Quienes incumplan con la obligación de efectuar la declaración sobre su funcionamiento a la Administración Tributaria Municipal, serán sancionados o sancionadas con multa equivalente a **(1 PTR)** Cripto Activo Petro.

*Concejo Municipal Bolivariano de Palavecino...*  
*¡Legislando con Honestidad, Eficiencia y Buen Servicio!*

Calle Juan de Dios Ponte, Edif. Poderes Públicos frente a la Plaza Aquilino Juarez,  
Municipio Palavecino, Cabudare Estado Lara, República Bolivariana de Venezuela.



**ARTÍCULO 04:** Se **REFORMA** el artículo 23, quedando redactado en los siguientes términos:

**Sanción por no exigir el cumplimiento de la obligación.**

**Artículo 23.-** Los agentes de percepción que no cumplan con su obligación de exigir a los apostadores o apostadoras, el monto del impuesto equivalente al porcentaje establecido en la presente Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a **(1 PTR)** Cripto Activo Petro.

**ARTÍCULO 05:** Se **REFORMA** el artículo 24, quedando redactado en los siguientes términos:

**Sanción por no llevar el libro especial.**

**Artículo 24.-** Los agentes de percepción que incumplan con su obligación de llevar el libro especial establecido en la presente ordenanza serán sancionados con multa equivalente a **(1 PTR)** Cripto Activo Petro.

**ARTÍCULO 06:** Se **REFORMA** el artículo 25, quedando redactado en los siguientes términos:

**Sanción por incumplimiento de la declaración jurada.**

**Artículo 25.-** Los agentes de percepción que no efectúen en el primer (1º) día hábil de cada mes, la declaración jurada a las que están obligados conforme a la presente ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a **(1 PTR)** Cripto Activo Petro.

**ARTÍCULO 07:** Se **REFORMA** el artículo 26, quedando redactado en los siguientes términos

**Sanción por no enterar oportunamente al Fisco Municipal.**

**Artículo 26.** Los agentes de percepción que no enteren oportunamente al Fisco Municipal las cantidades percibidas por concepto del impuesto previsto en la presente ordenanza, serán sancionados con multa de **(1 PTR)** Cripto Activo Petro.

**ARTÍCULO 08:** Se **REFORMA** el artículo 30, quedando redactado en los siguientes términos

**Unidad tributaria aplicable.**

**Artículo 30.-** La unidad de medida aplicable en esta ordenanza, será aquella que determine el ejecutivo municipal por medio de decreto, y su valor será el vigente para el momento de efectuarse el pago.

**ARTÍCULO 09:** Se **REFORMA** el artículo 32, quedando redactado en los siguientes términos

**Vigencia.**

**Artículo 32.-** Esta ordenanza entrara en vigencia al momento de su publicación en Gaceta Municipal

*Concejo Municipal Bolivariano de Palavecino...  
¡Legislando con Honestidad, Eficiencia y Buen Servicio!*

Calle Juan de Dios Ponte, Edif. Poderes Públicos frente a la Plaza Aquilino Juarez,  
Municipio Palavecino, Cabudare Estado Lara, República Bolivariana de Venezuela.



**ARTÍCULO 10:** Se **REFORMA** el artículo 33, quedando redactado en los siguientes términos

**Derogatoria.**

**Artículo 33.-** Queda derogada la Ordenanza Especial Tributaria de Impuestos sobre Juegos y Apuestas Licitas del Municipio Palavecino, aprobada en sesión extraordinaria 18 de fecha 29/10/2010 y publicada el 22 de noviembre de 2010.

Dada, firmada, sellada y, refrendada en el Edificio de los Poderes de los Públicos Salón de Sesiones "Don Eurípides Ponte", en Cabudare a los 15 días de Septiembre de 2020. Años: 210 de la Independencia y 161 de la Federación.

**CJAL. JOSÉ GREGORIO RIVERO**  
**PRESIDENTE**

Según Acta de Instalación fechada el 05/01/2020 y publicada en la Gaceta  
Municipal Extraordinaria 1.992 de fecha 05/01/2020

**ABG. YOLIBETH M. RONDON**  
**SECRETARIA**

Según Acuerdo de Cámara N 01 publicado en la Gaceta  
Municipal Extraordinaria 1.993 de fecha 07/01/2020

Despacho de la Alcaldesa del municipio Palavecino del Estado Lara. En Cabudare a los 15 días de Septiembre de 2020. Años: 210 de la Independencia y 161 de la Federación.

**Cúmplase,**

**LCDA. MIRNA TERESA VIES DE ÁLVAREZ**  
**ALCALDESA DEL MUNICIPIO PALAVECINO**

*Concejo Municipal Bolivariano de Palavecino...*  
*¡Legislando con Honestidad, Eficiencia y Buen Servicio!*

Calle Juan de Dios Ponte, Edif. Poderes Públicos frente a la Plaza Aquilino Juarez,  
Municipio Palavecino, Cabudare Estado Lara, República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO LARA



MUNICIPIO PALAVECINO

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA ESPECIAL TRIBUTARIA SOBRE JUEGOS Y APUESTAS LICITAS DEL MUNICIPIO PALAVECINO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como instrumento primordial y garante de un Estado descentralizado otorga a los Municipios la autonomía para crear y cobrar impuestos además de definir las fuentes de ingresos financieros de los mismos a través de tasas por servicios, impuestos y contribuciones especiales, determinando a su vez que el sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica de los contribuyentes, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población. Para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos, reservando como competencia nacional legislar a los fines de la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales.

En desarrollo de los principios constitucionales la Ley del Poder Público Municipal otorga a los Municipios poder para celebrar acuerdos entre ellos y con otras entidades político-territoriales a los fines de propiciar la coordinación y armonización tributaria.

El municipio Palavecino consiente del reto de gobernabilidad que presenta la realidad histórica del año 2020 y en pleno acatamiento de los objetivos específicos establecidos en el **Plan de la Patria** de compatibilizar el sistema impositivo hacia estándares internacionales de eficiencia tributaria, así como el de mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para generar mayor transparencia sobre el impacto económico; en pleno acatamiento de las sentencias 0078 de fecha 07/07/2020 y 0118 de fecha 18/08/2020 emanadas de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, se subsume a lo ordenado y procede a la adecuación del compendio normativo tributario municipal.

En este sentido se presenta la **REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA ESPECIAL TRIBUTARIA SOBRE JUEGOS Y APUESTAS LICITAS DEL MUNICIPIO PALAVECINO**, incorporando el uso del cripto activo venezolano denominado **PETRO** como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones a partir de su equivalente en Bolívares.

*Concejo Municipal Bolivariano de Palavecino...*  
*¡Legislando con Honestidad, Eficiencia y Buen Servicio!*

Calle Juan de Dios Ponte, Edif. Poderes Públicos frente a la Plaza Aquilino Juarez,  
Municipio Palavecino, Cabudare Estado Lara, República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO LARA



MUNICIPIO PALAVECINO

El Concejo Municipal Bolivariano de Palavecino del Estado Lara, en uso de las atribuciones legales que le confieren el numeral 2 de los Artículos 168 y 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los Artículos 95 numeral 1 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

Sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA ESPECIAL TRIBUTARIA SOBRE JUEGOS Y APUESTAS LICITAS DEL  
MUNICIPIO PALAVECINO**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el impuesto sobre juegos y apuestas lícitas que se realicen en jurisdicción del Municipio Palavecino, conforme a la competencia otorgada por el numeral 2º del Artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**Ámbito de Aplicación**

**Artículo 2.-** El impuesto a que se refiere las disposiciones de la presente ordenanza se aplicará a la adquisición de cupones, vales, billetes, boletos, cartones, formularios o instrumentos similares a éstos que permitan la participación en rifas, loterías, o sorteos de dinero o de cualquier clase de bien, objeto o valore, organizados por entes públicos o privados y a las apuestas realizadas mediante maquinas, monitores, computadoras y demás aparatos similares para juegos o apuestas, ubicados en jurisdicción del Municipio Palavecino.

**Definición de Términos**

**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por juegos y apuestas lícitas, la actividad mediante la cual se apuestan y arriesgan cantidades de dinero u otros bienes, con la oferta incierta de una ganancia o premio expresado igualmente en dinero o en especie, cuya obtención depende del lance, suerte o probabilidad.

**TITULO II  
DE LOS SUJETOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

**Sujeto Activo**

**Artículo 4.-** A los efectos de la presente ordenanza, el sujeto activo de la obligación tributaria se constituye sobre el Municipio Palavecino del Estado Lara, a través de la Administración Tributaria Municipal.

*Concejo Municipal Bolivariano de Palavecino...  
¡Legislando con Honestidad, Eficiencia y Buen Servicio!*

Calle Juan de Dios Ponte, Edif. Poderes Públicos frente a la Plaza Aquilino Juarez,  
Municipio Palavecino, Cabudare Estado Lara, República Bolivariana de Venezuela.



### Sujeto Pasivo

**Artículo 5.-** Son sujetos pasivos o contribuyentes de este impuesto, el apostador o apostadora en juegos y sorteos, independientemente del organizador de los mismos.

### Agentes de Percepción

**Artículo 6.-** Son sujetos pasivos del presente impuesto, en calidad de agentes de percepción, los organizadores del juego, los selladores de formularios o los expendedores de los billetes o boletos correspondientes, quienes están en la obligación de cobrar el impuesto al apostador o apostadora y luego enterarlo al Fisco Municipal.

## TITULO III

### DE LOS DEBERES RELATIVOS A LA EXPLOTACION DE JUEGOS Y APUESTAS LICITAS

#### Capítulo I

#### Generalidades

### Declaración de Funcionamiento

**Artículo 7.-** Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relativas a los juegos y apuestas licitas previstas en la presente ordenanza en jurisdicción del Municipio Palavecino, están en la obligación de efectuar la declaración sobre su funcionamiento a la Administración Tributaria Municipal, antes de iniciar su actividad, en los formularios que al efecto se le suministrara, debiendo anexar los siguientes recaudos:

1. Copia de la cedula o del acta constitutiva con las modificaciones, si las hubiere, dependiendo de si es persona natural o jurídica.
2. Copia del Registro de Información Fiscal.
3. Patente de Industria y Comercio, si fuere el caso.
4. La clase de juegos y apuestas licitas que se pactaran.
5. Solvencia Municipal, si fuere el caso.
6. Fianza al favor del Fisco Municipal, a los fines de asegurar la percepción del impuesto, cuando haya lugar a ello.
- 7.

### Verificación de la Información Presentada

**Artículo 8.-** La información acompañada de los recaudos exigidos, deberá ser presentada ante la administración tributaria Municipal, quien ordenara la formación del respectivo expediente, substanciará la información y verificará el cumplimiento de las disposiciones contempladas en las normas Nacionales, Estadales y Municipales aplicables. En caso de no cumplir con las disposiciones legales o se insuficiente la información, se ordenara la suspensión de las actividades a las que se dedica. En caso de ser suspendida la actividad, se notificará al interesado o interesada mediante resolución motivada. Verificado el cumplimiento de las formalidades legales, se notificará al interesado o interesada. De las decisiones de la Administración Tributaria Municipal, se podrá recurrir de conformidad con los medios establecidos en la Ordenanza sobre el Régimen General Tributario del Municipio Palavecino.

**Parágrafo Único:** Las personas naturales o jurídicas que explotan los juegos y apuestas licitas a que se refieren en ésta ordenanza con anterioridad a su publicación, deberán cumplir con los trámites establecidos en el presente artículo, dentro de los diez (10) días continuos a la publicación de ésta Ordenanza en la Gaceta Municipal.

### Cumplimiento de los Términos Previstos

**Artículo 9.-** Los juegos y apuestas licitas deberán ser realizadas en los términos previstos en los respectivos boletos o instrumentos de juego.

*Concejo Municipal Bolivariano de Palavecino...*  
*¡Legislando con Honestidad, Eficiencia y Buen Servicio!*

Calle Juan de Dios Ponte, Edif. Poderes Públicos frente a la Plaza Aquilino Juarez,  
Municipio Palavecino, Cabudare Estado Lara, República Bolivariana de Venezuela.



## TITULO IV DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS LICITAS

### Capítulo I Del Hecho Imponible

#### Hecho Imponible

**Artículo 10.-** A los efectos de la presente ordenanza, constituye el hecho imponible y se atenderá causado el impuesto sobre juegos y apuestas lícitas, al ser pactada una apuesta en jurisdicción del Municipio Palavecino.

**Parágrafo Único:** Se entiende pactada una apuesta con la adquisición efectuada, al organizador del evento con motivo del cual se pacten o con algún intermediario, distribuidor o cualquiera otro tipo de agente de cupones, vales, billetes, boletos, cartones, formularios o instrumentos similares a éstos que permitan la participación en rifas, loterías o sorteos de dinero o de cualquier clase de bien objeto o valores.

#### Registro por Sistema Computarizado

**Artículo 11.-** Cuando se trate de juegos y apuestas lícitas que se pacten o se registren por medio de sistemas computarizados o similares, el impuesto se causará al momento de cerrarse la recepción de las jugadas o apuestas para cada sorteo o sesión de apuestas.

### Capítulo II De la Base Imponible

#### Base Imponible

**Artículo 12.-** La base imponible del presente impuesto, lo constituye el valor de la apuesta pactada, monto sobre el cual se determinará el impuesto a pagar.

**Parágrafo Único:** Las ganancias derivadas de las apuestas solo quedan sujetas al pago de los impuestos nacionales, conforme lo establecido con la respectiva Ley que regula la materia.

### Capítulo III De las Alícuotas

#### Alícuota

**Artículo 13.-** La alícuota aplicable al impuesto sobre juegos y apuestas lícitas, será del diez por ciento (10%) sobre el monto de la apuesta pactada o sobre el valor facial del boleto.

#### Alícuota

**Artículo 14.-** El impuesto será del cinco por ciento (5%) sobre el monto de lo apostado cuando se origine en sistema de juegos establecidos nacionalmente por algún Instituto Oficial.

## TITULO V DEL PAGO DEL IMPUESTO

#### Pago del impuesto

**Artículo 15.-** El monto del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas, deberá ser pagado al momento de pactarse la apuesta, ante el organizador u organizadora del evento, intermediario o intermediaria, distribuidor o distribuidora o cualquier otro tipo de agente, cuyo monto se adicionará a los apostadores o apostadoras, quienes están obligados u obligadas a soportarlo.

*Concejo Municipal Bolivariano de Palavecino...*  
*¡Legislando con Honestidad, Eficiencia y Buen Servicio!*

Calle Juan de Dios Ponte, Edif. Poderes Públicos frente a la Plaza Aquilino Juarez,  
Municipio Palavecino, Cabudare Estado Lara, República Bolivariana de Venezuela.



### Responsabilidad de los Agentes de Percepción

**Artículo 16.-** Los agentes de percepción deberán exigir a los apostadores o apostadoras, el monto del impuesto equivalente al porcentaje establecido en la presente Ordenanza. En todo caso serán responsables solidarios ante el Municipio del pago del impuesto causado y no percibido, o percibido en cantidades menores a las debidas, o no enterados oportunamente en el Fisco Municipal, siendo sancionados conforme a las disposiciones de la Ordenanza sobre el Régimen General Tributario del Municipio Palavecino.

**Parágrafo Único:** Los agentes de percepción deberán dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, enterar al fisco Municipal las cantidades percibidas por concepto de este impuesto.

### Obligación de los Agentes de Percepción.

**Artículo 17.-** Los agentes de percepción deberán llevar un libro especial en el que asentará el producto bruto de las apuestas realizadas. Este libro deberá estar foliado y sellado en cada una de sus páginas con el sello de la Administración Tributaria Municipal, y será exhibido a los funcionarios y funcionarias fiscales debidamente autorizados, conjuntamente con los billetes, boletos o formularios correlativos, a los fines de practicar la fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, conforme a los procedimientos establecidos en la ordenanza Sobre el Régimen General Tributario del Municipio Palavecino.

**Parágrafo Único:** El sellado de los libros por parte de la Administración Tributaria Municipal, Causará una tasa equivalente a **(1 PTR)** Cripto Activo Petro

### Declaración Jurada

**Artículo 18.-** Los agentes de percepción dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, presentarán una declaración jurada donde deberán indicar el monto total de las apuestas realizadas en el mes anterior, el número de boletos, billetes o formularios vendidos, el valor de estos y el monto total del impuesto percibido por ellos.

**Parágrafo Único:** Para el caso de juegos o apuestas no permanentes o de carácter eventual, el agente de percepción está obligado a presentar la declaración jurada donde indicara el monto total de las apuestas efectuadas o de los boletos de rifa vendidos y el monto del impuesto percibido por ellos, el día hábil siguiente en que estas se llevaron a cabo, debiendo enterar los fondos percibidos en este mismo momento.

### Determinación del impuesto.

**Artículo 19 :** Con el objeto de determinar el impuesto a pagar y de realizar el respectivo control fiscal, los billetes, boletos, formularios y cualquier otro instrumento mediante los cuales se participe en sorteos o apuestas lícitas, o en su defecto, la relación de la cantidad y series debidamente emitida por los distribuidores de los mismos, serán presentados ante la administración Tributaria Municipal para ser troquelados y sellados. El troquelado y sellado de tales instrumentos de apuesta causara una tasa equivalente a **(1 PTR)** Cripto Activo Petro, por cada quinientos (500) ejemplares.

## TITULO VI DE LAS EXONERACIONES

### Exoneraciones

**Artículo 20.-** Pueden ser exoneradas del pago del impuesto previsto en la presente ordenanza, aquellos juegos y apuestas lícitas en las cuales el monto de lo apostado, sea destinado a beneficio exclusivo de instituciones culturales, educacionales, asistenciales o deportivas sin fines de lucro. Para ello se seguirán las disposiciones establecidas en la Ordenanza Sobre el Régimen General Tributario del Municipio Palavecino.

*Concejo Municipal Bolivariano de Palavecino...  
¡Legislando con Honestidad, Eficiencia y Buen Servicio!*

Calle Juan de Dios Ponte, Edif. Poderes Públicos frente a la Plaza Aquilino Juarez,  
Municipio Palavecino, Cabudare Estado Lara, República Bolivariana de Venezuela.



#### Sello de Exoneración

**Artículo 21.-** Cuando se apruebe la exoneración total o parcial del pago del impuesto establecido en la presente ordenanza, los billetes, boletos o formularios deberán llevar un sello que diga "exonerado totalmente del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas", o "exonerado en un porcentaje (%) del impuesto sobre los juegos y apuestas lícitas", el cual será colocado por la Administración Tributaria Municipal.

### TITULO VII DE LAS SANCIONES

#### Sanción por falta de declaración de funcionamiento.

**Artículo 22.-** Quienes incumplan con la obligación de efectuar la declaración sobre su funcionamiento a la Administración Tributaria Municipal, serán sancionados o sancionadas con multa equivalente a **(1 PTR)** Cripto Activo Petro.

#### Sanción por no exigir el cumplimiento de la obligación.

**Artículo 23.-** Los agentes de percepción que no cumplan con su obligación de exigir a los apostadores o apostadoras, el monto del impuesto equivalente al porcentaje establecido en la presente Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a **(1 PTR)** Cripto Activo Petro.

#### Sanción por no llevar el libro especial.

**Artículo 24.-** Los agentes de percepción que incumplan con su obligación de llevar el libro especial establecido en la presente ordenanza serán sancionados con multa equivalente a **(1 PTR)** Cripto Activo Petro.

#### Sanción por incumplimiento de la declaración jurada.

**Artículo 25.-** Los agentes de percepción que no efectúen en el primer (1º) día hábil de cada mes, la declaración jurada a las que están obligados conforme a la presente ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a **(1 PTR)** Cripto Activo Petro.

#### Sanción por no enterar oportunamente al Fisco Municipal.

**Artículo 26.** Los agentes de percepción que no enteren oportunamente al Fisco Municipal las cantidades percibidas por concepto del impuesto previsto en la presente ordenanza, serán sancionados con multa de **(1 PTR)** Cripto Activo Petro.

#### Sanción por no enterar al Fisco Municipal

**Artículo 27.-** Los agentes de percepción que no enteren al Fisco Municipal las cantidades percibidas por concepto del impuesto previsto en la presente ordenanza, serán sancionados con el doble de las cantidades no enteradas, conforme a las disposiciones relativas a la apropiación indebida establecida en la ordenanza sobre el Régimen General Tributario del Municipio Palavecino.

#### Sanción por defraudación tributaria

**Artículo 28.-** Los agentes de percepción que cometan defraudación tributaria en perjuicio del Municipio Palavecino, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ordenanza sobre el Régimen General Tributario del Municipio Palavecino.

### TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

*Concejo Municipal Bolivariano de Palavecino...*  
*¡Legislando con Honestidad, Eficiencia y Buen Servicio!*

Calle Juan de Dios Ponte, Edif. Poderes Públicos frente a la Plaza Aquilino Juarez,  
Municipio Palavecino, Cabudare Estado Lara, República Bolivariana de Venezuela.



### De los Recursos Administrativos aplicables

**Artículo 29.-** Contra todo acto administrativo, dictado por las autoridades, previstas en la presente ordenanza, podrán interponerse los recursos administrativos correspondientes, conforme a las disposiciones de la ordenanza Sobre el Régimen General Tributario del Municipio Palavecino.

### Unidad tributaria aplicable.

**Artículo 30.-** La unidad de medida aplicable en esta ordenanza, será aquella que determine el ejecutivo municipal por medio de decreto, y su valor será el vigente para el momento de efectuarse el pago.

### Aplicación Supletoria

**Artículo 31.-** Lo no previsto en esta ordenanza, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza sobre el Régimen General Tributario del Municipio Palavecino.

### Vigencia.

**Artículo 32.-** Esta ordenanza entrara en vigencia al momento de su publicación en Gaceta Municipal

### Derogatoria.

**Artículo 33.-** Queda derogada la Ordenanza Especial Tributaria de Impuestos sobre Juegos y Apuestas Licitas del Municipio Palavecino, aprobada en sesión extraordinaria 18 de fecha 29/10/2010 y publicada el 22 de noviembre de 2010.

Dada, firmada, sellada y, refrendada en el Edificio de los Poderes de los Públicos Salón de Sesiones "Don Eurípides Ponte", en Cabudare a los 15 días de Septiembre de 2020. Años: 210 de la Independencia y 161 de la Federación.

**CJAL. JOSÉ GREGORIO RIVERO**  
**PRESIDENTE**

Según Acta de Instalación fechada el 05/01/2020 y publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria 1.992 de fecha 05/01/2020

**ABG. YOLIBETH M. RONDON**  
**SECRETARIA**

Según Acuerdo de Cámara N 01 publicado en la Gaceta Municipal Extraordinaria 1.993 de fecha 07/01/2020

Despacho de la Alcaldesa del municipio Palavecino del Estado Lara. En Cabudare a los 15 días de Septiembre de 2020. Años: 210 de la Independencia y 161 de la Federación.

**Cúmplase,**

**LCDA. MIRNA TERESA VIES DE ÁLVAREZ**  
**ALCALDESA DEL MUNICIPIO PALAVECINO**

*Concejo Municipal Bolivariano de Palavecino...*  
*¡Legislando con Honestidad, Eficiencia y Buen Servicio!*

Calle Juan de Dios Ponte, Edif. Poderes Públicos frente a la Plaza Aquilino Juarez,  
Municipio Palavecino, Cabudare Estado Lara, República Bolivariana de Venezuela.